



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO - Licencia con goce de Haberes - Prórroga - Milasincic - Alvarez Lozzi - Leiva - EX-2024-00807097- -MUNIMDP-SLTH

VISTO el EX-2024-00807097- -MUNIMDP-SLTH, y

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se solicita la prórroga de la licencia con goce de haberes otorgada oportunamente mediante DECFC-2024-2251-E-MUNIMDP-INT, a los agentes Nicolas Americo Alvarez Lozzi - Legajo N.º 26.123/50, Cristian Gabriel Milasincic - Legajo N.º 21.160/1 y Maria Soledad Leiva - Legajo N.º 20.772/1, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2025, inclusive.

Que los agentes mencionados fueron designados para ocupar cargos gremiales en el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional N.º 23.551.

Que el espíritu de la mencionada ley es garantizar el ejercicio de la libertad sindical tanto en el plano individual como institucional y cualquier disposición debe ajustarse a él.

Que de la citada norma se desprende que es la entidad gremial la que debe hacerse cargo del pago de emolumentos

de los trabajadores que ocupen determinados cargos electivos no impidiendo esto que pueda hacer dicho pago el empleador reteniendo las sumas correspondientes de los montos que deba transferir a la entidad gremial en concepto de cuota de aportes sindicales u otros conceptos.

Que en miras de permitir el acceso a la seguridad social de los trabajadores, este mecanismo resulta el mas adecuado a fin de garantizar la efectiva realización de sus aportes previsionales en pos de que los mismos, puedan acceder a su derecho jubilatorio y de este modo, no eternizar su desempeño en la función sindical a costas de la Administración Pública.

Que la libertad gremial constituye un derecho constitucional elemental para el conjunto de los trabajadores pero esto no debe colisionar con la responsabilidad que los funcionarios de la administración deben desempeñar a la hora de resguardar el patrimonio municipal.

Que en pronunciamiento de la Cámara Nacional del Trabajo Sala VII, del 28 de diciembre del año 2000 en causa “Eneine, Norma Z. c/Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas” la misma puntualizó que en el caso de licencia gremial se produce una verdadera suspensión del contrato de trabajo que sólo juega sobre los aspectos decisivos de la relación -como son el deber de prestar tareas (por parte del trabajador) y el consiguiente de abonar la remuneración debida (en cabeza del empleador)-; en cambio subsisten otros deberes tales como fidelidad, no concurrencia, etc., consagrados básicamente en los arts. 85, 88 y conchs. L.C.T. ; y al mismo tiempo puntualizó que durante el uso de licencia gremial el trabajador se mantiene en su régimen laboral, asistencial y previsional, pero se trasladan a la organización sindical respectiva las obligaciones remuneratorias y los aportes o contribuciones asistenciales o previsionales que corresponden al empleador desde el comienzo de la licencia hasta la reincorporación del trabajador a sus tareas.

Que la Cámara Nacional del Trabajo, Sala I, abril 20 de 2001, en causa “González, Beatriz I. c/Laboratorios Felipe Ajer S.A.” ha señalado que la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, cuando el trabajador se encuentra en uso de la licencia gremial, se refiere a elementos tales como la prestación del servicio o el pago de la remuneración, pero no a aquellos derechos y obligaciones que no resulten incompatibles con el estado de hibernación del vínculo.

Que el mecanismo implementado no implica un erario al patrimonio municipal, pues es la entidad gremial quien abona por los servicios de sus representantes, con la diferencia que a fin de garantizar el acceso a la seguridad social de esos representantes este empleador funciona como canalizador de dichas retenciones y derivaciones.

Que atento que no se encuentra en la Ley 14.656 figura legal específica que se ajuste a la situación aquí descripta, resulta apropiado el encuadre legal previsto en el artículo 96º de dicho cuerpo normativo, que específicamente fue diseñado para causas no previstas donde existieran motivos de real necesidad.

Que en fallo “Mango” la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido en el sentido de que “...la normativa provincial, fuera de aquellos ítems relevantes, no puede llegar a un nivel de detalle y rigidez tal, que impida al municipio la administración de sus recursos humanos con arreglo al diseño que estime más propicio para la atención eficaz de los intereses locales; si lo hiciere, lesionará la autonomía (básicamente, en su alcance político y administrativo) que busca asegurar el mencionado art. 123...”

Que a su vez, la misma representación sindical ha solicitado en la nota presentada, que su situación se encuadre en el artículo citado, requiriendo que se formulen los aportes relacionados a la seguridad social.

Que de no optar por esta alternativa, la duración en relación de dependencia con el municipio se podría extender en algunos casos durante quince años mas, puesto la diferencia de edad que existe en los distintos regímenes previsionales para acceder al beneficio, llevando a que un representante gremial deba continuar como empleado público hasta, por lo menos los sesenta y cinco años o setenta si no reúne los requisitos de aportes cuando podría haberse logrado su egreso con motivos previsionales a los cincuenta o sesenta años de edad, ahorrando de este modo entre diez y veinte años de cargas sociales a la comuna.

Que a IF-2024-00813007-MUNIMDP-DTCP#SLTH luce agregada situación de revista del Departamento Control de Personal.

Que lo solicitado cuenta con el visto bueno de las autoridades correspondientes.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase a los agentes que seguidamente se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio 2025, inclusive, la licencia extraordinaria con goce de haberes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96º de la Ley Provincial N.º 14656.

• **CRISTIAN GABRIEL MILASINCIC** (Legajo N° 21.160/1 – CUIL 20-24251345-3) ABOGADO

SUPERIOR (C.F.2-22-74-03 – 45 horas semanales - N° de Orden 22639) dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales (U.E. 19-00-4-1-0-00).

- **NICOLAS AMERICO ALVAREZ LOZZI** (Legajo N° 26.123/50 – CUIL 20-29359841-0) ENCARGADO DE MEDIOS DE APOYO TÉCNICO, PEDAGÓGICOS – ENSEÑANZA ARTÍSTICA (C.F.9-60-99-01 – N° de Orden 7162) dependiente de la Escuela Municipal de Arte Gramático “Angela Pagano” (U.E. 08-02-2-1-3-16) *quien continuará desempeñando sus funciones en /2 como Técnico IV con 40 hs semanales (4-18-67-01) en el Ente Municipal de Turismo y Cultura (U.E 01-03-0-0-0-00)*
- **MARIA SOLEDAD LEIVA** (Legajo N° 20.772/1 – CUIL 27-23479629-7) JEFE DE DIVISIÓN (C.F.1-30-00-01 – 35 horas semanales - N° de Orden 4392) dependiente de la Dirección Dictámenes (U.E. 19-00-4-4-0-00).

ARTICULO 2º.- Dese intervención a la Contaduría General a fin de hacer efectivas las retenciones de las sumas correspondientes a los montos que deba transferir a la entidad gremial en concepto de cuota de aportes sindicales u otros conceptos.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA y el señor SECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal a las áreas correspondientes y al Ente Municipal de Turismo y Cultura.

